



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
Responsable del proceso	Mauricio Andrés Salcedo Maldonado				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de confecciones."				
Objetivo del proyecto de regulación	El contenido del proyecto de decreto tiene por objetivo reestablecer un arancel ajustado a las consecuencias de la actual coyuntura, promoviendo la productividad, competitividad y la internacionalización del sector.				
Fecha de publicación del informe	12/11/2020				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	7				
Fecha de inicio	11/03/2021				
Fecha de finalización	17/03/2021				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Sitio Web Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correos electrónicos crojas@mincit.gov.co y gguarin@mincit.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	10				
Número total de comentarios recibidos	10				
Número de comentarios aceptados	2		%	20%	
Número de comentarios no aceptados	8		%	400%	
Número total de artículos del proyecto	6				
Número total de artículos del proyecto con comentario	3		%	50%	
Número total de artículos del proyecto modificados	1		%	33%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	11/03/2021	Tejeduría y Procesos S.A	<p>El solicitante manifiesta: <i>"Los precios de las materias primas de hoy en día un precio mínimo de 10 US es demasiado bajo por lo que de estos países(NMF) se traerá mercancía apenas con el 15%. Los capítulos 61 y 62 son muy amplios lo que permite el contrabando técnico dos productos con diferente precio internacional pero en el mismo capítulo. Los precios mínimos de referencia deberían abarcar tan siquiera 6 números de la posición arancelaria. El precio mínimo debería estar atado al precio del algodón."</i></p>	NO	<p>El proyecto de decreto no contiene precios mínimos ni versa sobre los mismos. Los precios mínimos a productos importados son contrarios a los compromisos de Colombia en el marco de la Organización Mundial del Comercio.</p> <p>El proyecto de Decreto refleja una estructura arancelaria definida técnicamente a partir de la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros y Arancelarios y de Comercio Exterior. Cabe indicar que esta estructura, además de contar con un umbral arancelario de 40% para importaciones a precios ostensiblemente bajos, contempla un componente de arancel mixto que establece mayores niveles arancelarios para confecciones a precios bajos y descendiendo progresivamente al incrementarse el precio por kilo de los bienes importados. En la práctica, esta estructura establece niveles arancelarios cercanos al 30% para importaciones ligeramente superiores a 10 dólares el kilo.</p> <p>Con respecto al comentario sobre la amplitud de los capítulos 61 y 62, el proyecto de decreto establece un arancel transversal que garantiza un tratamiento uniforme en todos los productos de estos capítulos, evitando incentivos al contrabando técnico por incorrecta clasificación.</p> <p>Por otra parte, el Gobierno cuenta con una normativa específica que permite controlar los fenómenos de contrabando técnico en este sector, la cual está consignada, entre otras, en el Decreto 2218 de 2017. Lo anterior ha permitido que en los años anteriores se haya constatado una reducción sustancial de los casos de mercancías artificialmente sub-facturadas a precios ostensiblemente bajos.</p>
2	12/03/2021	FENALCO	<p>Solicita adoptar un incremento de US\$0,5/kg, más el 15% actual, en vez del US\$1,5/kg propuesto, para importaciones por encima de US\$10/kg.</p>	NO	<p>El componente específico del arancel mixto recomendado por el Comité de Asuntos Aduaneros y Arancelarios (1,5 dólares por kilo) busca acelerar la recuperación de la industria de las confecciones, en un contexto caracterizado por profundas caídas en materia de producción y empleo de empresas nacionales asociadas a esta actividad económica. Desde una perspectiva de desarrollo empresarial, es fundamental reestablecer el vigor de este eslabón de la industria nacional, como base para dinamizar la producción y ventas de los eslabones hacia atrás (hilados y textiles) y profundizar el relacionamiento con el eslabón de comercialización.</p> <p>En todo caso, es preciso destacar que la tasa arancelaria adoptada tiene un carácter temporal y será monitoreada semestralmente frente a unos indicadores recomendados por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior para medir su efectividad e impacto.</p>

3	12/03/2021	ACOPI	<p>"Solicita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, imponga los máximos aranceles permitidos por la Organización Mundial de Comercio a las importaciones de prendas y complementos de vestir que tengan como origen países con los que Colombia no tiene acuerdos comerciales, en donde se destacan las importaciones provenientes del sureste asiático, caracterizadas ser productos declarados a bajo costo."</p>	NO	<p>Por debajo del umbral de \$USD10/kg, se va a aplicar los máximos aranceles permitidos para Colombia por la Organización Mundial del Comercio (40%).</p> <p>Respecto a los aranceles por encima de \$USD 10/Kg, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la propuesta del decreto publicado, que equivale a un arancel promedio del 22%, calculado a partir del valor de las importaciones en 2019. Con el decreto propuesto el arancel de Colombia sería superior al promedio de América Latina (19%), y estaría en niveles similares a los de México (23%), país que tiene los mayores aranceles de la Alianza del Pacífico.</p> <p>Se mantiene por un lado, un balance entre una protección razonable para el sector y el acceso a prendas de vestir, así como el balance que debe existir entre la industria y el comercio de las prendas de vestir.</p> <p>Un incremento excesivo en los costos de las importaciones por la vía arancelaria, puede tener un impacto significativo en el poder adquisitivo de los consumidores y consecuentemente puede debilitar la dinámica de recuperación de la demanda, limitando de esta manera el proceso de recuperación del empleo y las ventas de la cadena en su conjunto. A su vez, es importante desactuar la relevancia del eslabón de comercialización de prendas de vestir en la generación de empleo y ventas en el país, el cual puede verse impactado negativamente, ante un incremento desmedido de los aranceles.</p>
4	16/03/2021	G40	<p>La observación solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fijar el arancel al 30% a prendas con valor inferior a US 10 por kilogramo bruto y fijar valores mínimos por tipo de prenda. 1.5 % para prendas con valor superior a US 10 por kg. Bruto. -No aumentar aranceles a prendas que no se producen en el país, ya que el único efecto es aumentar precios -En todo caso, es fundamental que las decisiones económicas como la fijación de aranceles sea el resultado de un análisis técnico que considere el mercado nacional y mundial, competencia, capacidades actuales y potenciales de la industria y el impacto sobre la economía y las empresas vinculadas al sector. Evaluación semestral resultados como propone el decreto: Por tipo de prenda, valor, volumen, producción nacional e importaciones. -Programas de estímulos directos a industriales de confección y a textiles , en especial a medianos y pequeños confeccionistas. -Continuar y reforzar programas de la POLFA y lavado de activos. -Control DIAN a centros de distribución al mayor y tiendas al detal, en especial en sectores de comercio informal. 	NO	<p>El análisis técnico de los mercados global y doméstico de las confecciones, con respecto a la política arancelaria, realizado por los Miembros del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión 344, arrojó la necesidad de aplicar el arancel consolidado a las importaciones por debajo de USD\$10. Lo anterior es consistente con las recomendaciones técnicas de este ente consultivo previo a la pandemia.</p> <p>Con respecto al arancel aplicable cuando las importaciones exceden \$USD10/Kg, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó adoptar una medida adecuada, que mantenga un balance entre una protección razonable para el sector y el acceso a prendas de vestir en el contexto de la reactivación económica post-pandemia.</p> <p>El proyecto de decreto no contiene valores mínimos ni versa sobre los mismos. Los valores mínimos a productos importados son contrarios a los compromisos de Colombia en el marco de la Organización Mundial del Comercio.</p> <p>El proyecto de decreto establece un arancel transversal que garantiza un tratamiento uniforme en todos los productos de estos capítulos, evitando incentivos al contrabando técnico por incorrecta clasificación arancelaria.</p> <p>Además, con el propósito de robustecer y fortalecer la competitividad del sector, el gobierno, ejecuta una agenda de desarrollo productivo para el sector textil-confecciones orientada a incrementar la capacidad de generación de valor y empleo del sector, a partir del fortalecimiento de sus condiciones de formalización, productividad, innovación e internacionalización, en aras de ganar un mayor posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales.</p> <p>Por otra parte, el Gobierno cuenta con una normativa específica que permite controlar los fenómenos de contrabando técnico en este sector, la cual esta consignada, entre otras, en el Decreto 2218 de 2017. Lo anterior ha permitido que en los años anteriores se haya constatado una reducción sustancial de los casos de mercancías artificialmente sub-facturadas a precios ostensiblemente bajos.</p>
5	17/03/2021	Empresa afiliada a ANALDEX	<p>La solicitud observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> · No debería haber un valor FOB por kilo generalizado, sino por partida arancelaria que es la que permite identificar el tipo de prenda. (No es lo mismo el peso de pantalón o chaqueta al de una camiseta) · Debería haber un valor FOB diferente cuando se trata de prendas de vestir para niños, teniendo en cuenta que la partidas arancelarias del capítulo 61 y 62 no hacen esta diferenciación. · El incremento del arancel al 40% y el establecer un único valor FOB por kilo no significa que será una garantía para que las empresas colombianas dejen de comprar en otros mercados alternos , pues hoy vemos en las empresas nacionales falta de competitividad y de oferta innovadora en el sector confección. · Un punto importante es que la norma tiene temporalidad y no es permanente , acá es importante entonces tener presente los resultados que mostrarán el gobierno con la aplicación de la medida. · Esta norma a quien afecta realmente a las empresas que hacen formales y legalizados sus negocios. · En nuestro caso al hacer el ejercicio pasamos de un factor de internación de 1.22 a 1.27 es un incremento significativo para la compañía y en general para los importadores. 	NO	<p>El proyecto de decreto establece un arancel transversal que garantiza un tratamiento uniforme en todos los productos de estos capítulos, evitando incentivos al contrabando técnico por incorrecta clasificación. Desde el punto de vista técnico, se ha demostrado que un arancel fragmentado o disperso dentro de un mismo capítulo arancelario, tiene la potencialidad de incentivar al contrabando técnico, vía fenómenos de incorrecta clasificación arancelaria.</p> <p>El arancel del 40% solo se aplica a las importaciones con valor igual o menor a \$USD10/Kg. El resto de las importaciones estarán gravadas por un arancel (15% + \$USD1,5/Kg) que responde a un criterio de razonabilidad para garantizar un balance entre la protección de la industria y el acceso a las prendas de vestir. En cualquier caso, la estructura arancelaria será monitoreada semestralmente en caso de que sea necesario ajustarla por criterios de carácter técnico.</p>

6	17/03/2021	ANALDEX	<p>La imposición de un arancel no es el mecanismo para mejorar la competitividad de las empresas nacionales. Para atacar la verdadera problemática, es necesario reducir los costos internos de producción, mejorar los procesos industriales, disminuir la carga tributaria y especializar la mano de obra utilizada, entre otros. El incremento de los costos al consumidor final amplía la brecha de desigualdad de los habitantes que han visto su poder adquisitivo gravemente afectado con ocasión a la pandemia</p>	NO	<p>Coincidimos en la necesidad de seguir avanzando en el mejoramiento de múltiples condiciones del entorno competitivo colombiano, así como en el fortalecimiento de las capacidades productivas y de innovación del tejido empresarial. Sin embargo, también consideramos que una adecuada estructura arancelaria, de acuerdo con el contexto económico sectorial, es un elemento adicional a considerar, en aras de consolidar un entorno competitivo propicio para el desarrollo empresarial.</p> <p>Es importante tener en cuenta que, en la coyuntura causada por la pandemia, el Gobierno ha mantenido un arancel ad valorem del 15% (enero 2020-marzo 2021), a pesar de la política arancelaria adoptada por el país desde 2013. Sin embargo, en el contexto de finales de 2020, se ha observado una recuperación en la dinámica de las importaciones de confecciones y una necesidad de acelerar el proceso de reactivación de la industria nacional, entendiendo su relevancia desde la perspectiva de la generación de empleo, encadenamientos productivos y producción.</p> <p>En todo caso, la tasa arancelaria adoptada, será monitoreada semestralmente frente a unos indicadores recomendados por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior para medir la efectividad y el impacto de la medida.</p> <p>Cabe destacar que el Gobierno nacional, a través del sector Comercio, Industria y Turismo, cuenta con una agenda integral de desarrollo productivo en marcha para el sector textil-confecciones. Esta agenda cuenta con planes, programas y proyectos específicos orientados a fortalecer la formalización, productividad, innovación e internacionalización de las empresas, entendiendo la necesidad de avanzar en la consolidación de un tejido productivo altamente competitivo.</p>
7	17/03/2021	Acabados Textiles S.A.S., Fabricato, Color 7, y otros 29.	<p>Solicitamos con todo el respeto, de manera expresa y con carácter de urgencia, la necesidad de un decreto con permanencia indefinida para poder tener los efectos positivos que todos esperamos con esta medida.</p>	SI (PARCIALMENTE)	<p>La política arancelaria del país se estableció en el marco del arancel de aduanas colombiano, el Decreto 2153 de 2016, el cual establece el arancel aplicable a las mercancías importadas a Colombia con vocación de permanencia.</p> <p>Las medidas arancelarias que se toman en este tipo de decretos, responden al contexto particular de cada sector y a la evidencia que exista sobre fluctuaciones y distorsiones en la dinámica productiva nacional y global. En consecuencia, su vigencia está vinculada a la persistencia del fenómeno que se busca corregir con la modificación de la estructura arancelaria.</p> <p>Frente a la duración actual de la vigencia de la medida, es fundamental complementar el análisis macro y meso-económico que resulta de la revisión de los principales indicadores del sector, con una comprensión de la forma como se estructuran las decisiones de inversión por parte de empresarios e industriales del sector. En este sentido, es entendible que las actividades manufactureras de las confecciones requieran de una mayor certidumbre, desde la perspectiva de las reglas de juego en materia arancelaria, para avanzar en la reactivación y/o creación de líneas de producción.</p> <p>En este contexto, el comentario se acepta parcialmente, estableciendo una vigencia de dos años para la medida.</p>
8	17/03/2021	DECATHLON	<p>Sugerimos que la entrada en vigencia del arancel propuesto en el decreto, sea diferida a un plazo de 6 a 8 meses a partir de su publicación, término que podría ayudar a que las empresas que importan confecciones puedan, de una parte, ajustar su modelo de negocio a un nuevo arancel y coordinarlo con la tasa de cambio, y de otra parte, en el cual se espera que pueda existir una estabilización de la economía.</p> <p>Sugerimos en aras de la transparencia que se garantiza en estos procesos a la ciudadanía, que sea incluido en el decreto un artículo que contenga los criterios de evaluación sobre el impacto de la medida que serán analizados por el citado Comité a efectos de garantizar la efectividad de la medida. Lo anterior, con el fin de brindar seguridad jurídica a los inversionistas extranjeros, cuyos productos confeccionados son importados.</p>	NO	<p>En el presente caso, se prevé que el proyecto de decreto entre en vigencia quince (15) días luego de su expedición.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, el cual establece:</p> <p>“En aras de garantizar la Seguridad Jurídica, los Decretos y las Resoluciones que se expidan para el desarrollo o la reglamentación de la presente ley, entrarán en vigencia en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial [...]”</p> <p>Teniendo en consideración que, desde finales de 2020 se ha observado un incremento sostenido y sustancial de las importaciones de mercancías con precios ostensiblemente bajos, lo que puede terminar de afectar al sector industrial de confecciones, ya impactado por los efectos negativos la pandemia.</p> <p>En todo caso, la tasa arancelaria adoptada, será monitoreada semestralmente frente a unos indicadores recomendados por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior para medir la efectividad y el impacto de la medida.</p>

9	17/03/2021	CORPORACIÓN TEXTIL GRUPO	<p>1. Incluir un umbral para hilos e hilados (3.15 USD/kl y 5% arancel).</p> <p>2. Reducir arancel para hilos del 10% al 5%</p> <p>3. Para textiles disminuir el arancel por encima y por debajo del umbral a 10% y 35% respectivamente.</p> <p>4. Para las confecciones:</p> <p>a. Incluir las subpartidas:</p> <p>i. 6301 Mantas</p> <p>ii. 6302 Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.</p> <p>iii. 6304 Los demás artículos de tapicería.</p> <p>iv. 9404 Somieres</p> <p>b. Aumentar el umbral</p> <p>- 40% Para precios por Kg Bruto inferiores o iguales a USD\$12.</p> <p>- 5%+USD1.50 por Kg Bruto Para precios por Kg Bruto a partir de USD\$12.</p> <p>C. Para controlar el contrabando técnico, que se incluyan las descripciones mínimas para la importación de los capítulos de confección mencionados</p>	NO	<p>La presente medida planteada en el proyecto de decreto busca atender, en un horizonte de tiempo acotado, una coyuntura económica de un eslabón específico de la cadena altamente relacionado e intensivo en mano de obra. El establecimiento de umbrales y niveles arancelarios para todos los eslabones de la cadena requiere de un ejercicio de análisis estructural, que no hace parte del alcance de la presente medida. No obstante, es importante destacar la sensibilidad de cambios de aranceles de hilados y textiles en los niveles de protección efectiva de otros eslabones de la cadena.</p> <p>El ámbito de aplicación de la medida, en términos de partidas arancelarias, se acota a los capítulos 61 y 62, teniendo en cuenta la alta heterogeneidad de los bienes agrupados en el capítulo 63. La ampliación del alcance a partir de la inclusión de subpartidas específicas de otros capítulos puede tener impactos negativos en los niveles de dispersión arancelaria del país. El proyecto de decreto establece un arancel transversal, que garantiza un tratamiento uniforme en todos los productos de estos dos capítulos, evitando incentivos al contrabando técnico por incorrecta clasificación arancelaria.</p> <p>Cabe mencionar que las entidades gubernamentales en el marco de sus competencias, se encuentran monitoreando constantemente el comportamiento de la cadena productiva, incluyendo las importaciones de los hilos, hilados, y las sub-partidas 6301, 6302, 6304 y 9404.</p> <p>Con base en el monitoreo anterior, el Comité de Asuntos Arancelarios y de Comercio Exterior, analiza a nivel técnico los diferentes escenarios de estructura arancelaria, incluyendo los umbrales, y el ámbito de aplicación de los mismos, con el objetivo de emitir recomendaciones al gobierno nacional para que éste a su vez adopte medidas que le permitan al sector competir de manera equitativa frente a las importaciones, que no profundice la vulnerabilidad de los sectores afectados por la pandemia y que no tenga efectos contraproducentes sobre la competitividad de la cadena con miras a su fortalecimiento e internacionalización.</p> <p>En cualquier caso, la estructura arancelaria será monitoreada semestralmente en caso de que sea necesario ajustarla por criterios de carácter técnico. Respecto a la solicitud de una medida de descripciones mínimas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentra analizando el tema conjuntamente con la DIAN.</p>
10	17/03/2021	ANDI (CAMARA DE LA MODA Y CONFECCIONES)	<p>Acompañamos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el "Proyecto de Decreto por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para las confecciones". Recomendamos revisar y evaluar el impacto de esta medida en el comportamiento de la industria textil - confección para hacer los ajustes pertinentes.</p>	SI	<p>El Comité Triple A recomendó a su Secretaría Técnica diseñar un set de indicadores que permitan realizar una revisión cada 6 meses del impacto y efectividad de la medida.</p>



MAURICIO ANDRÉS SALCEDO MALDONADO
 Jefe
 Oficina de Asuntos Legales Internacionales
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo